

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 064
23 DE JUNIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0416 del 23 de diciembre de 2020, Corpocesar aprueba las actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en la Vereda Estación Gamarra en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, que fueron ejecutadas por el CONSORCIO IBINES con identificación tributaria No 901292799-8, conforme al aval que en su oportunidad suministro la Corporación.

Que por medio de la resolución No 0571 del 30 de noviembre de 2021, se acepta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un pozo existente en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196-1126 ubicado en la vereda Estación Gamarra en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, presentada por el CONSORCIO IBINES con identificación tributaria No 901292799-8.

Que a través de la resolución No 0036 del 27 de enero de 2023, Corpocesar decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Que JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con la C.C. No 8.737.129, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar. El requerimiento informativo fue respondido por el doctor Daniel Enrique Patiño Berdugo con CC No 1.129.581.808 y T.P No 320.425 del C.S de la J.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Documento de conformación de Consorcio San Felipe de fecha 18 del mes de mayo de 2021, integrado por las sociedades CASTRO TCHERASSI S.A Y ALCA INGENIERÍA S.A.S. Se acredita como representante legal al señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA y como suplente al señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS
3. Certificado de existencia y representación legal de ALCA INGENIERÍA S.A.S. con identificación tributaria No 830089381-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA ostenta la calidad de Gerente General.
4. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A. con identificación tributaria No 890.100.248-8, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA ostenta la calidad de Gerente.

Continuación Auto No 064 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

2

5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA.
6. Formulario del Registro Único Tributario de Consorcio San Felipe.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Las Lanchas)
8. Copia de Escritura Publica No 2223 de fecha 6 de octubre de 2021, Notaria Cuarta (Encargado) del círculo de Barranquilla, mediante la cual el Consorcio San Felipe otorga Poder General a DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO, DUPERLY QUIROZ CACERES y RONALDO ANDRES GUTIERREZ ECHEVERRY identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1.129.581.808, 1.102.372.344 y 71.192.667 y Tarjetas Profesionales Nos 320.425, 285.796 y 134.405 respectivamente, (entre otras actividades) para representar ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuerpo colegiado o tribunal, consorcio, dependencia, oficina , dirección, sección que pertenezcan o no o estén adscritos o vinculados al estado o nación, departamentos, municipios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado , establecimientos públicos , sociedades de economía mixta, notarías y en general ante todas las entidades de la rama ejecutiva, judicial o legislativa del poder público del estado , en cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos, acciones constitucionales , denuncias y demandas en las cuales el Consorcio San Felipe se encuentre o llegare a encontrarse vinculado o donde tenga legitimación en causa por activa o por pasiva , o actúe o llegue a actuar como coadyuvante de alguna de las partes. De igual manera se les confiere poder para comparecer ante cualquier autoridad del estado, organismos autónomos y demás entes públicos, y ante ellos iniciar, continuar, terminar como actor, demandante, accionante, demandado, accionado o requerido o en cualquier otro concepto, toda clase de expediente.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
11. Contrato de obra No VE-508-2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Contratante) y el Consorcio San Felipe (Contratista), por cuyo objeto el contratista se obliga con la ANI a ejecutar las actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) – Chiriguaná (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos , así como el control y mantenimiento de material rodante atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor ferroviario y demás actividades consagradas en los anexos.
12. Copia de Escritura Publica No 03144 de fecha 1 de octubre de 2007, Notaria Cuarenta del círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se hace transferencia a título gratuito. (De Ferrovías a favor de Inviás)
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 064 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

3

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.758.274. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia/miento (Dedicación hora/mes)	(e) Duración total (b x (c) x (d))*	(f) Viáticos diarios (2 x (e))	(g) Viáticos totales (2 x (e))	(h) Subtotales ((a)+(f)+(g))	
R. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
R. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.006.618,95
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 3.006.618,95
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 751.654,74
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.758.273,69
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023) folios Nos 952 y 1002	\$ 63.652.347.895
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	54.873
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 254.609.392

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 064 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.758.274

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Continuación **Auto No 064 del 23 de junio de 2023** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el curso del proceso se debe allegar autorización conferida por el propietario del inmueble.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO y BIBIANA TRIANA ACEVEDO. Fíjase como fecha de diligencia los días 25 y 26 de julio de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Gamarra Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 3.758.274) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 17 de julio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 064 del 23 de junio de 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

6

del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación la representación procesal del Consorcio San Felipe con identificación tributaria No901496300-1, al profesional del derecho Daniel Enrique Patiño Berdugo con CC No 1.129.581.808 y T.P No 320.425 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

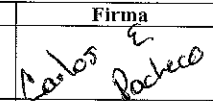

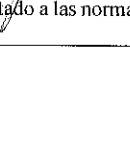
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintitrés (23) días de mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 241-2019